

ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 1899 (De 18 de noviembre de 2011)

“Por el cual el Alcalde del Distrito de Panamá regula conforme a lo establecido en la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, el horario de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En el uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Panamá, considera oportuno regular el horario de los centros donde se expenden bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá, conforme a la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, la cual en su Artículo 1 señala:

“Artículo 1. Para los efectos de los impuestos a que se refiere este Capítulo, se distinguen tres clases de establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas:

- 1. Los dedicados a la venta al por mayor, los cuales sólo podrán efectuar ventas de nueve (9) o más litros.*
- 2. Los dedicados a la venta al por menor en recipientes llenos y cerrados. En estos establecimientos no se podrán vender bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento ni en sus inmediaciones.*
- 3. Los dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, los cuales no podrán vender licores en recipientes cerrados ni al por mayor.*

El Alcalde del respectivo distrito podrá dictar normas relativas a los horarios en que estos establecimientos pueden operar. Estas normas deberán ser de aplicación general de acuerdo con el tipo de negocio y las zonas donde estén ubicados.”

Que el Alcalde del Distrito de Panamá, preocupado por el incremento de hechos violentos en el Distrito de Panamá, y escuchando el querer de los ciudadanos del Distrito de Panamá, considera oportuno regular el horario de expendio de bebidas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los centros de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá, sólo podrán operar dentro de los siguientes horarios:

- Domingo, lunes, martes y miércoles: desde las 9:00 de la mañana hasta las 2:00 de la mañana del día siguiente.
- Jueves, viernes y sábados: desde las 9:00 de la mañana hasta las 3:00 de la mañana del día siguiente.

Las tiendas, supermercados, restaurantes, casinos, salas de juego y hoteles, cuya actividad principal no sea la venta o expendio de bebidas alcohólicas, podrán seguir operando fuera del horario antes señalado, pero con la prohibición de la venta, expendio y/o distribución gratuita de bebidas alcohólicas, fuera de dicho horario.

Cont.../

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas, que incumplan con lo establecido en el presente Decreto Alcaldicio, serán sancionadas con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) a Diez Mil Balboas (B/10,000.00). En caso de reincidencia serán sancionados con multa del doble a la impuesta con anterioridad, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en la Ley 55 de 1973, modificada por la Ley 5 de 2007, y demás normas que regulen la materia, según cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde del Distrito de Panamá, a través de Decreto Alcaldicio, podrá establecer horarios distintos a los fijados en el Artículo Primero, para días feriados y/o festivos, como el 24 de diciembre, 31 de diciembre, carnavales y fiestas patronales.

ARTICULO CUARTO: Facúltese a los corregidores, inspectores municipales e inspectores municipales auxiliares y inspectores de vigilancia municipal y policías municipales para que garanticen el fiel cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

BOSCO RICARDO VALLARINO
Alcalde del Distrito de Panamá

ELIADES SERRANO
Secretario General